



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4556/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta de la Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300558822000083, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	20

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, en la que requirió lo siguiente:

...

En el marco de los derechos consagrados en los Artículos 1<sup>a</sup>, 6<sup>o</sup>, 8<sup>o</sup> de la Constitución General de la República, el 6<sup>a</sup> de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 4, 132, 135 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información para el Estado de Veracruz; se solicita la siguiente información:

1. Copia del Título y de la Cedula Profesional de los siguientes servidores públicos: Secretario (a) del Ayuntamiento, Director (a) de Obras Públicas, Tesorero (a) Municipal, Contralor (a) Interno (a), Director (a) de Fomento Agropecuario, Director (a) de Transparencia, Director (a) de Protección Civil, Oficial Mayor, Director (a) de Instituto de la Mujer, Comandante de la Policía Municipal, Contador (a) municipal, Asesor (a) Jurídico.

2. Para el caso, del Secretario del Ayuntamiento, Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal, Director de Transparencia, Director de Protección Civil, Oficial Mayor, Contador (a) municipal, Asesor (a) Jurídico solicito me informe con que experiencia cuenta en la rama en que fue designado, y me remita copia de la documentación que acredite su experiencia en el ramo que lo llevó a que fuera nombrado en el cargo.

3. Me informe sí el Contralor (a) Interno (a) cumple con los requisitos señalados en el artículo 73 Quater fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señala que para ocupar el cargo de contralor se requiere: II. Contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas y contar con experiencia profesional de, cuando menos, tres años en actividades afines.

4. Para el caso de que el Contralor (a) Interno (a) cumpla con el requisito de Contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, solicito me informe con que experiencia profesional cuenta en la rama en que fue designado, y me remita copia de la documentación que acredite su experiencia de, cuando menos, tres años en actividades afines, que lo llevó a que fuera nombrado en el cargo.

(En el entendido, de que toda información otorgada debe de ser sustentada y motivada en base a la ley que nos ocupa, por lo cual tiene que ser veraz, de lo contrario se realizarán los procesos legales correspondientes). Para el caso de que la información sea remitida en la nube de dropbox, icloud, onedrive, mega requiero que los links sean transcritos en un documento de word para facilitar el acceso a ellos.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, previa prórroga, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El tres de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias de autos, se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso de revisión.

Es de señalarse, que de la respuesta proporcionada en la solicitud, el sujeto obligado proporciono diversas documentales, entre las que se advierte, copias de dos cédulas profesionales y una boleta de calificaciones de la carrera “Técnico en Informática Agropecuario”, sin que las misma fueran sometidas a comité para previa versión pública,

por lo que resguardaron en sobre cerrado, para el efecto de que no sean visibles en el expediente y no se continúe con la divulgación de dicha información.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Cierre de instrucción.** El siete de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con el título, cédula profesional y experiencia de diversos servidores públicos.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en su oficio número OFICIALIAM/004/OCTUBRE/2022, del Oficial Mayor, quien señala, que proporciona, copia de los expedientes que se encuentran a su cargo, al que adjunta: cuatro copias de títulos profesionales, una copia de carta de pasante, dos copias de cédulas profesional y una

boleta de calificaciones de la carrera "Técnico en Informática Agropecuario", como se inserta:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025  
**TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.**  
*Trabajando para todos...*

TLACOTEPEC DE MEJÍA VER., A 17 DE OCTUBRE DEL 2022  
OFICIO: OFICIALIAM/004/OCTUBRE /2022  
ASUNTO: RESPUESTA DE INFORMACIÓN.

**C. JOEL DEMENEGHI LÓPEZ.**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE TLACOTEPEC DE MEJÍA VER.

PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE **C. VÍCTOR SARMIENTO ALMANZA**, EN MI CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA VER., POR ESTE MEDIO RECIBA UN CORDIAL SALUDO Y A SU VEZ ME PERMITO DAR A CONOCER LO SIGUIENTE;

EN RESPUESTA AL OFICIO UT/113/09/2022 DE FECHA DE 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CUROS ME PERMITO REMITIRLE COPIA DE LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN A MI CARGO.

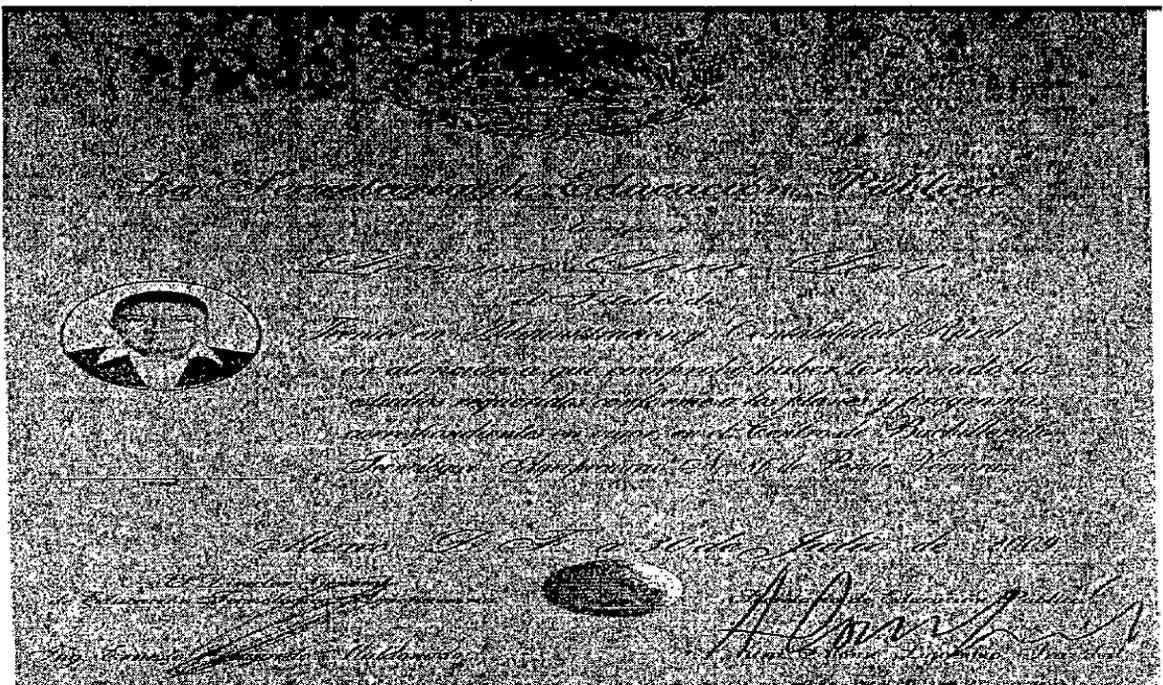
SIN OTRO PARTICULAR ME DESPIDO DE USTED, ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO Y QUEDANDO A SUS ÓRDENES.

ATENTAMENTE:

  
**C. VÍCTOR SARMIENTO ALMANZA**  
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE TLACOTEPEC DE MEJÍA VER.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2022 - 2025  
OFICIAL MAYOR  
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

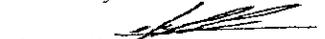


**Universidad Veracruzana**

Consuelo León Martínez

LICENCIADA en CONTADURÍA PÚBLICA

  
Dra. Sara D. Ledón de Guzmán  
Secretaría Académica

  
Mtra. Leticia Rodríguez Audraco  
Secretaría Académica



**La Universidad Veracruzana**  
 en uso de las atribuciones que le concede su Ley Orgánica y en vista de que

**Edgar López Tejeda**

cumplió con los requisitos exigidos por la legislación correspondiente, le expide el

**TÍTULO de LICENCIADO en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

"Lis de Veracruz Arte, Ciencia, Luz"  
 Xalapa de Enríquez, Veracruz, México, a 22 de mayo de 2012



*[Firma]*  
 Dr. Raúl Arias Lovillo  
 Rector

También, agregó el oficio número SECRE/0124/2022, del Secretario del Ayuntamiento, en que señala mediante una tabla datos como: área y experiencia, así como informa respecto al cuestionamiento número tres y cuatro, como se muestra:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025**  
**TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.**  
*Trabajando para todos...*

OFICIO: SECRE/0124/2022  
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
 TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER A 17 DE OCTUBRE DEL 2022

**T.A. JOEL DEMENEGHI LOPEZ**  
 TITULAR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA DEL  
 H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.  
 PRESENTE.

EL QUE SUSCRIBE L.A.E EDGAR LOPEZ TEJEDA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER. CON RESPUESTA AL OFICIO UT/112/09/2022, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 300558822000083, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ME PERMITO INFORMARLE QUE CON RESPECTO AL PUNTO DOS LA CONTESTACIÓN SERIA LA SIGUIENTE:

ÁREA	EXPERIENCIA
SECRETARIO MUNICIPAL	8 AÑOS
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	16 AÑOS
TESORERA	6 AÑOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	SIN EXPERIENCIA
PROTECCIÓN CIVIL	4 AÑOS
OFICIAL MAYOR	SIN EXPERIENCIA
CONTADOR	29 AÑOS
JURIDICO	14 AÑOS

RESPECTO AL PUNTO TRES, ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CONTRALORA MUNICIPAL, SI CUENTA CON EL PERFIL PARA OCUPAR DICHO CARGO.

RESPECTO AL PUNTO NUMERO CUATRO, LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SU DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA A UN EN TRÁMITE A UN 75 %

SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO, QUEDANDO A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE

*[Firma]*  
 L.A.E. EDGAR LOPEZ TEJEDA  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 2022 - 2025  
**SECRETARÍA**  
 TLACOTEPEC

C.C.P.

*[Firma]*

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

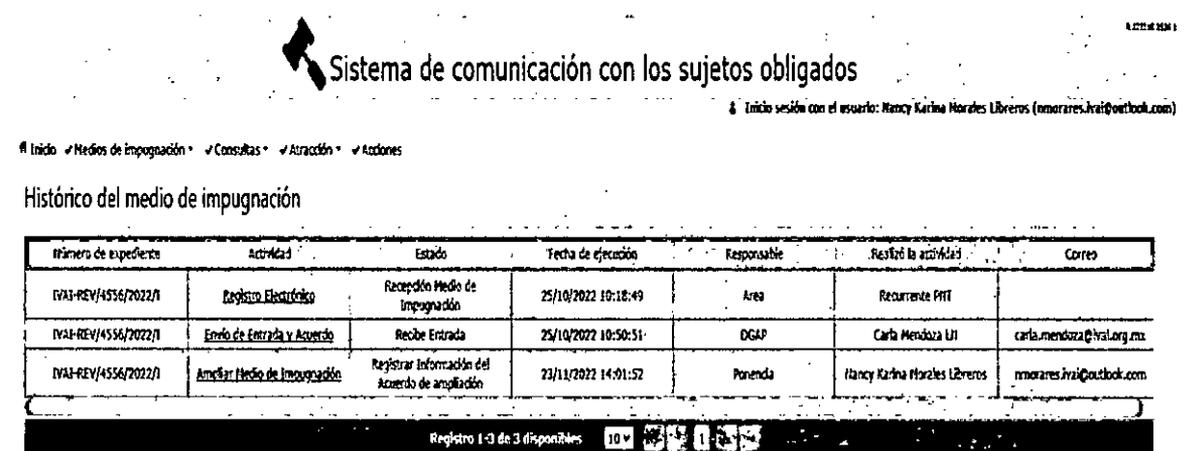
...

Con fundamento en el artículo 155 de la ley 875 fracción X se interpone recurso de revisión, ya que la información no está completa pues no incluye algunos títulos y cédulas solicitados además que no especifica de lo proporcionado el nombre del servidor público y el cargo pues no es posible identificarlo. Del título que aparece en la hoja dos no incluye la cedula profesional, en la página 3 y 4 se visualiza un título y una carta pasante sin cédulas, el título de la hoja 5 no proporciona cedula, en la página 6 sólo hay una cedula sin título, en la página 9 sólo un certificado de nivel bachillerato. En resumen se solicitó título y cedula de 12 funcionarios y sólo proporciona 4 títulos, 1 carta pasante, 2 cédulas y un certificado, por lo que la información es incompleta. Respecto al punto 2 de la solicitud no remite copia de la documentación que acredite su experiencia en el ramo que lo llevó a que fuera nombrado en el cargo de ningún funcionario. En cuanto al punto 3 y 4 dado que no especifica quien es la persona que funge como contralor, no se acredita si cumple o no con los requisitos, además que no fue remitida la documentación que acredite la experiencia. Fracción XI pues en los motivos de su prórroga señala el área generadora que para atender la información solicitada genera una carga excesiva de trabajo por lo que rebasa completamente la capacidad para dar respuesta y quien solicita la prórroga únicamente proporciona un oficio de una hoja que no requiere de mayor tiempo para su elaboración además de carecer de la información petitionada

...

De las constancias del expediente, no se advierte que compareciera el sujeto obligado o la parte solicitante, tal y como se advierte en el Sistema de comunicación de los sujetos obligados, como se inserta:

...



**Sistema de comunicación con los sujetos obligados**

Inicio sesión con el usuario: Nancy Karina Morales Liberos (nmorales.iva@outlook.com)

Inicio | Medio de Impugnación | Consultas | Atracción | Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/4556/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	25/10/2022 10:18:49	Area	Recurrente PFI	
IVAI-REV/4556/2022/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	25/10/2022 10:50:51	DGAP	Carla Mendoza LI	carla.mendoza@iva.org.mx
IVAI-REV/4556/2022/I	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	23/11/2022 14:01:52	Plenaria	Nancy Karina Morales Liberos	nmorales.iva@outlook.com

Registro 1-3 de 3 disponibles

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido siguiente: “En resumen se solicitó título y cedula de 12 funcionarios y sólo proporciona 4 títulos, 1 carta pasante, 2 cedulas y un certificado, por lo que la información es incompleta. Respecto al punto 2 de la solicitud no remite copia de la documentación que acredite su experiencia en el ramo que lo llevó a que fuera nombrado en el cargo de ningún funcionario. En cuanto al punto 3 y 4 dado que no especifica quien es la persona que funge como contralor, no se acredita si cumple o no con los requisitos, además que no fue remitida la documentación que acredite la experiencia. Fracción XI pues en los motivos de su prórroga señala el área generadora que para atender la información solicitada genera una carga excesiva de trabajo por lo que rebasa completamente la capacidad para dar respuesta y quien solicita la prórroga únicamente proporciona un oficio de una hoja que no requiere de mayor tiempo para su elaboración además de carecer de la información peticionada.”, por lo que de las documentales proporcionadas no formaran parte del presente análisis, ya que no manifiesta inconformidad con dicha respuesta.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XVII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que, la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la

reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Así como, expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la persona Titular de la Unidad acredita en su totalidad, haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...  
**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;  
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en el siguiente orden:

...

**“ya que la información no está completa pues no incluye algunos títulos y cédulas solicitados además que no especifica de lo proporcionado el nombre del servidor público y el cargo pues no es posible identificarlo. Del título que aparece en la hoja dos no incluye la cédula profesional, en la página 3 y 4 se visualiza un título y una carta pasante sin cédulas, el título de la hoja 5 no proporciona cédula, en la página 6 sólo hay una cédula sin título, en la página 9 sólo un certificado de nivel bachillerato. En resumen se solicitó título y cédula de 12 funcionarios y sólo proporciona 4 títulos, 1 carta pasante, 2 cédulas y un certificado, por lo que la información es incompleta”**

...

De las documentales proporcionadas por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud, se advierte, que tal y como lo señala el recurrente, el sujeto obligado se limitó a proporcionar “los títulos, cédulas, carta de pasante y certificado” que contaba en su resguardo, mismos que resultan insuficientes para garantizar el derecho de acceso del particular.

Por lo que es procedente ordenar la entrega de las documentales solicitadas, no obstante, es de resaltar, que respecto a la documentación solicitada (título y cédula profesional), que este Instituto ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental del título y/o cédula profesional y/o información académica siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

...

- 1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
- 2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;
- 3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

...

Lo anterior atendiendo al criterio que este Instituto sostuvo al resolver el diverso recurso IVAI-REV/2180/2017/I, en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Razonamiento que, también, es acorde con lo establecido en el criterio orientador 18/2015, emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

**Criterio 18/2015**

**REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE.** Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

...

Así como también debe considerar, que de acuerdo al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala:

...

Artículo 68. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades. **Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional**, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

...

En consecuencia, deberá proporcionar las documentales (título y cédula profesional) **del personal que actualice alguno de los tres supuestos señalados**, para el caso de no contar con dichas documentales, bastará que sea informada por el área competente.

Es de precisar, que si bien, el particular, se agravia en el sentido que de las documentales que le fueron proporcionadas, el sujeto obligado, no especifica a que servidor público le corresponde, lo cual le asiste la razón, ya que pierde de vista lo establecido en el artículo 12 de la Ley en la materia, que indica, *“La información deberá publicarse de tal forma que facilite **su uso y comprensión por las personas**, y permita asegurar su calidad, oportunidad y confiabilidad.*

Que si bien, de las documentales se observó, que uno de los títulos entregados corresponde al Secretario del Ayuntamiento, al advertir que su nombre coincidía con el del servidor público que emitió el oficio número SECRE/0124/2022.

Ahora bien, una de las cédulas profesional, en las que se advierten datos personales corresponde a la del Titular de la Unidad de Transparencia, ya que el nombre coincide con el señalado en los oficios proporcionados, y si bien, contiene datos personales, no se debe perder de vista, que el titular de la unidad, es el encargado de enviar las respuestas a los particulares.

Máxime que el artículo 132 de la Ley en la materia, establece lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

**Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante.**

Las Unidades de Transparencia deberán proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la presente Ley.

...

Por lo que atendiendo lo establecido en el artículo 132 de la Ley en la materia, el Titular de la Unidad, revisa la información antes que la envíe al solicitante, y si de la misma, advirtió que se visualizaban sus datos personales, estaba en las condiciones de oponerse, lo cual no es visible de las constancias del expediente, por lo que se deduce, una aceptación para que sus datos personales sean públicos.

En consecuencia de todo lo anterior, es procedente, ordenar la entrega de las documentales faltantes que actualicen los tres supuestos señalados en líneas anteriores, con la excepción del Título del Secretario del Ayuntamiento y la Cédula del Titular de la

Unidad, y deberá especificar el puesto que le corresponde a cada una de las documentos profesionales entregados en la respuesta a la solicitud.

Así como deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

**Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testen partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de**

**acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

**Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

**I.** La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

**II.** El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

**III.** La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

**Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

**Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública**, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rijan a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

**I.** El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

**II.** La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

**III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

**V.** Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

**VI.** Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...  
**Respecto al punto 2 de la solicitud no remite copia de la documentación que acredite su experiencia en el ramo que lo llevó a que fuera nombrado en el cargo de ningún funcionario.**  
...

El Secretario del Ayuntamiento, se limitó a informar a través del oficio número SECRE/0124/2022, el puesto y la experiencia de cada uno de ellos en años, como se inserta:

ÁREA	EXPERIENCIA
SECRETARIO MUNICIPAL	8 AÑOS
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	16 AÑOS
TESORERA	6 AÑOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	SIN EXPERIENCIA
PROTECCIÓN CIVIL	4 AÑOS
OFICIAL MAYOR	SIN EXPERIENCIA
CONTADOR	29 AÑOS
JURIDICO	14 AÑOS

...  
Sin embargo, la misma resulta insuficiente, ya que en el cuestionamiento número dos, también, solicito las documentales con las que acrediten los servidores públicos como lo es: Secretario del Ayuntamiento, Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal, Director de Transparencia, Director de Protección Civil, Oficial Mayor, Contador (a) municipal, Asesor (a) Jurídico, la experiencia, sin que fueran proporcionas, vulnerando el derecho del particular.

Por lo que es procedente ordenar la entrega de las documentales de las y los servidores públicos en cuestión, por lo que resulta viable, dar cumplimiento al presente fallo, con la entrega de lo pública en la fracción XVII de la Ley en la materia.

Lo cual, corresponde a una obligación de transparencia establecida en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, en el que señala:

...  
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso

expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Maxime que en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se debe publicar en el criterio 9, 10, 11, 12 y 13, lo siguiente:

...

Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos en donde se indiquen:

-Criterio 9. Periodo

-Criterio 10. Denominación de la institución o empresa

-Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado

-Criterio 12 Campo de experiencia

-Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria.

...

Por lo que se advierte, que el documento idóneo para dar cumplimiento al presente fallo, es lo correspondiente a lo publicado en la fracción XVII de la Ley en la materia, con la precisión, que solo deberá proporcionar en modalidad electrónica respecto de las y los servidores públicos que actualicen la fracción XVII.

Para el caso de los que no la actualicen, deberá ser entregado en la modalidad que se encuentren generados, y de dejar a disposición del solicitante, debe cumplir con lo señalado en el artículo 152 de la Ley en la materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso; y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el

Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente. En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

...

## **CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA**

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

...

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

**IV.** Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

**V.** Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

**VI.** Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para

garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

**a)** Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

**b)** Equipo y personal de vigilancia;

**c)** Plan de acción contra robo o vandalismo;

**d)** Extintores de fuego de gas inocuo;

**e)** Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

**f)** Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

**g)** Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

**VII.** Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

**VIII.** Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos

obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

...

Por lo que, para el cumplimiento del presente fallo, deberá dar atención a lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la Materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

...

**En cuanto al punto 3 y 4 dado que no especifica quien es la persona que funge como contralor, no se acredita si cumple o no con los requisitos, además que no fue remitida la documentación que acredite la experiencia.**

...

De las documentales que integran el expediente, el Secretario del Ayuntamiento, manifestó, respecto al cuestionamiento número tres, que la Contralora Municipal, si cuenta con el perfil para ocupar el cargo.

Así como del punto número cuatro, en el que se solicita, *“Para el caso de que el Contralor (a) Interno (a) cumpla con el requisito de Contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, solicito me informe con que experiencia profesional cuenta en la rama en que fue designado, y me remita copia de la documentación que acredite su experiencia de, cuando menos, tres años en actividades afines, que lo llevó a que fuera nombrado en el cargo”*, el secretario manifestó, que la documentación se encuentra en tramite a un 75%, sin que remitiera con lo que contara bajo su resguardo.

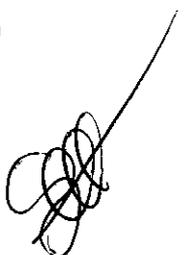
Por lo deberá tomar en consideración, lo señalado en líneas anteriores, en el sentido, que deberá proporcionar los documentos en los que se advierta la experiencia, como lo es, lo publicado en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

Pero para el efecto, de garantiza el derecho de acceso del particular, deberá proporcionar los documentos en los que se adviertan lo peticionado, sin que ello implique la elaboración de un documento AD HOC.

...

**Fracción XI pues en los motivos de su prórroga señala el área generadora que para atender la información solicitada genera una carga excesiva de trabajo por lo que rebasa completamente la capacidad para dar respuesta y quien solicita la prórroga únicamente proporciona un oficio de una hoja que no requiere de mayor tiempo para su elaboración además de carecer de la información peticionada**

...



La parte solicitante, de los agravios que motivaron la presentación del presente recurso de revisión, se advierte inconformidad con la ampliación del término y/o prórroga para que le fuera otorgada respuesta a su solicitud, así como el motivo de dicha ampliación o prórroga.

Cabe señalar, que las manifestaciones son inoperantes, toda vez, que el plazo de la prórroga transcurrió con normalidad, sin que después de que le fuera notificada la prórroga, presentara el recurso de revisión inconformado con el plazo, consintiendo así el acto.

En conclusión, deberá proporcionar la información faltante, sin perder de vista, que para el cumplimiento del fallo, que de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

...

03/2017

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Por lo que, se tiene que las respuestas, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o Oficialía Mayor y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proporcionarla en modalidad generada, y proceda en los siguientes términos:

...

-Deberá proporcionar los documentos en los que se adviertan los datos faltantes:

**1. Copia del Título y de la Cedula Profesional** de los siguientes servidores públicos: Director (a) de Obras Públicas, Tesorero (a) Municipal, Contralor (a) Interno (a), Director (a) de Fomento Agropecuario, Director (a) de Protección Civil, Oficial Mayor, Director (a) de Instituto de la Mujer, Comandante de la Policía Municipal, Contador (a) municipal, Asesor (a) Jurídico, señalando el documento que corresponde a cada uno de las y los servidores públicos, con la precisión que para el cumplimiento deberá tomar en cuenta **si el personal que actualiza alguno de los tres supuestos señalados.**

-Así como deberá proporcionar la cédula profesional del Secretario del Ayuntamiento y el Título profesional del Titular de la Unidad de Transparencia.

**2.** Para el caso, del Secretario del Ayuntamiento, Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal, Director de Transparencia, Director de Protección Civil, Oficial Mayor, Contador (a) municipal, Asesor (a) Jurídico, de la persona titular de la Contraloría Interna, **informe con que experiencia cuenta en la rama en que fue designado, y copia de la documentación que acredite su experiencia en el ramo que lo llevó a que fuera nombrado en el cargo**, sin que ello implique la elaboración de un documento AD HOC, por lo que podrá dar cumplimiento con lo publicado en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley en la materia, con la precisión, que solo deberá proporcionar en modalidad electrónica respecto de las y los servidores públicos que actualicen la fracción XVII.

De dejar a disposición, aquella información pública, deberá atender lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la Materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

Que, de contar con la información en modalidad electrónica, nada le impide maximizar el derecho del particular y proporcionarla en dicha modalidad.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

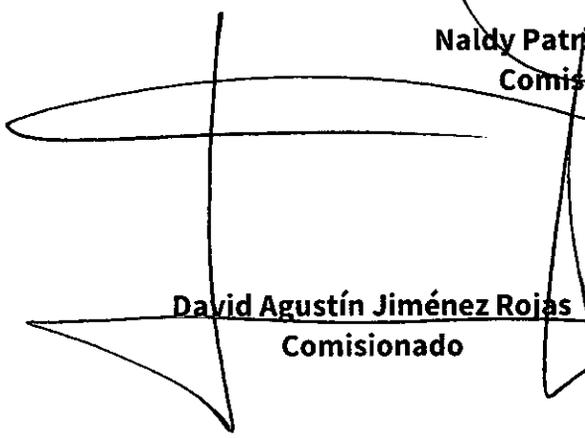
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

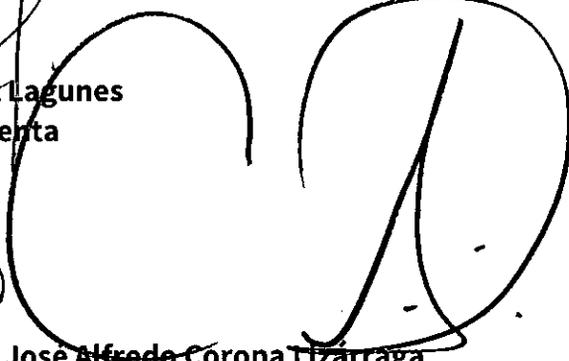
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



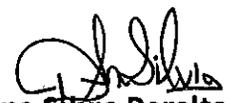
**Naldy Patricia Rodríguez Lagues**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**